

## **Informe Financiero Sustitutivo**

**Proyecto de ley que da cumplimiento al inciso segundo del artículo décimo transitorio de la ley N° 21.674; modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en las materias que indica; pone fin a las enfermedades o condiciones preexistentes; elimina las discriminaciones por edad y sexo en los planes de salud, y crea el plan común de salud de las Instituciones de Salud Previsional**

**Boletín N°17.147-11**

### **I. Antecedentes**

La presente iniciativa tiene como objetivo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo décimo transitorio de la Ley N°21.674, Ley Corta de ISAPRE, que mandata el envío al Congreso Nacional de "uno o más proyectos de ley destinados a eliminar las preexistencias de que trata el artículo 190 del decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado en 2005 y publicado en 2006, del Ministerio de Salud; así como a eliminar las discriminaciones por edad y sexo, y los mecanismos que permitan su viabilidad, tanto para la afiliación a las Instituciones de Salud Previsional como para restricciones o exclusiones de beneficios dentro de los planes complementarios de salud."

Para cumplir con lo mandatado, el proyecto de ley considera la creación de un Plan Común de Salud que incluye prestaciones, beneficios y coberturas uniformes, que las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRE) podrán comercializar desde la entrada en vigencia de la ley, definiendo cada cual la prima que cobrará y la red de prestadores preferentes en que se atenderán sus beneficiarios y beneficiarias.

Las prestaciones contenidas en el Plan Común de Salud incluyen las prestaciones de las Modalidades de Atención Institucional (MAI) y de Libre Elección (MLE) de Fonasa; las prestaciones incorporadas en las Garantías Explícitas de Salud (GES); Examen de Medicina Preventiva, protección del embarazo y control de niño sano; Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas (CAEC); Cobertura de Ley de Urgencias; y Subsidio por Incapacidad Laboral (SIL). Además, las personas afiliadas tendrán derecho a acceder a las prestaciones y coberturas de la ley N°20.850, Ley Ricarte Soto.

Las coberturas se revisarán cada tres años a través de un Decreto Supremo dictado por el Ministerio de Salud y suscrito por el Ministro de Hacienda, en base a un arancel de referencia (fijado en UF) que se utilizará para establecer el monto de copago de las personas beneficiarias cuando accedan a la red preferente y el monto de financiamiento por parte de la ISAPRE cuando se trate de prestaciones en red no preferente.

En cuanto a la prima por el Plan Común de Salud, las instituciones podrán modificarla una vez al año, sin tope de reajuste. También podrán modificar su red de prestadores preferentes una vez al año. Esta decisión deberá ser informada a sus afiliados y afiliadas y a la Superintendencia de Salud (SIS) y se haría efectiva en junio de cada año.

En esa misma línea, se norma que los cambios en la afiliación, ya sea para cambios entre instituciones o desde Fonasa, se realicen sólo anualmente, durante el mes de junio.

Finalmente, el proyecto establece que las ISAPRE no podrán otorgar planes complementarios a sus beneficiarios, pero se les habilita para celebrar convenios con compañías de seguros y que estas últimas ofrezcan a sus afiliados y afiliadas seguros complementarios de salud, los que deberán estar disponibles para la totalidad de las personas bajo las mismas condiciones de precio y cobertura.

## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Dado el carácter normativo del proyecto de ley y que trata de seguros privados de salud, este **no tendrá incidencia sobre el presupuesto fiscal**.

## **III. Fuentes de información**

- Oficio N°212-372 de S.E. el Presidente de la República mediante el cual da cumplimiento al inciso segundo del artículo décimo transitorio de la ley N° 21.674; modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en las materias que indica; pone fin a las enfermedades o condiciones preexistentes; elimina las discriminaciones por edad y sexo en los planes de salud, y crea el plan común de salud de las Instituciones de Salud Previsional.
- Informe de la Comisión de Salud de la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados recaído en el proyecto de ley que da cumplimiento al inciso segundo del artículo décimo transitorio de la ley N° 21.674; modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en las materias que indica; pone fin a las enfermedades o condiciones preexistentes; elimina las discriminaciones por edad y sexo en los planes de salud, y crea el plan común de salud de las Instituciones de Salud Previsional.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 180GG

**I.F. N°180/02.07.2025**  
I.F. N°260/27.09.2024



**MARTÍNEZ FARIÑA**  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

